



EDITORIAL 3

- Nueva normativa de contratación.

NOTICIAS 4

- Presupuestos más generosos.



- Visita del alcalde Guatemalteco de Barillas.



- Reunión con empresas de transportes blindados.
- Avalancha de normas.

PUBLICACIONES 7

- Ciudades contra el cambio climático.



CONTRAPUNTO 8

- Otras cosas.
- Claves del mes.
- Revista de prensa.

LEGISLACION 9

JURISPRUDENCIA 10

- Sucesión de empresas.

EL MES EN EUSKERA 12

INFORME 14

- La Ley Foral de Contratos Públicos.

REPORTAJE 24

- Ablitas, aire y luz.



editorial



NUEVA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN

La trasposición de las directivas comunitarias y la necesidad de adaptar la normativa a la realidad actual (incluidas consideraciones tecnológicas), han llevado al Gobierno de Navarra a elaborar una nueva Ley Foral de Contratos, hoy ya en vigor. La norma introduce importantes y variadas novedades que, a juicio de algunos, no siempre encuentran plena justificación. Junto con sus virtudes, el texto ha generado incertidumbres en algunos casos.

Por ejemplo, la sacralización de Internet olvida que no todos los ciudadanos tienen acceso a esta herramienta, cuya exigencia en algunos casos puede conculcar derechos básicos.

Por otra parte, el Gobierno ha aprobado ya una reforma del Título VI de la Ley Foral de Administración Local, precisamente para adaptar sus disposiciones a la nueva normativa contractual y con el objeto de contemplar las peculiaridades del régimen local.

El tiempo dirá si la norma ha pecado de ambición o no, y si algunas de sus disposiciones encajan bien con la realidad actual y los derechos del público. O si algunas de ellas venían o no exigidas por la Directiva comunitaria de la que el Gobierno trae su causa. El tiempo dirá también, en definitiva, si la Administración es, con la nueva norma, más eficaz, más transparente y más respetuosa con principios como el derecho a la igualdad.



Los Presupuestos prevén recursos para paliar los efectos de la subida de tipos y para financiar parte de la reforma de las piscinas impuesta por Salud

En el contexto de unos Presupuestos expansivos, el Gobierno de Navarra ha atendido la petición formulada por el presidente de la FNMC, Jerónimo Gómez, al

consejero de Hacienda, Francisco Iribarren, para aportar financiación extra destinada a paliar los efectos del incremento de los tipos de interés y para subvencio-

nar la reforma de las piscinas impuesta por el Departamento de Salud.

En el primer caso, la cantidad consignada es de 1.600.000 euros, y en el segundo, 1.500.000. Por su parte, el Fondo de Transferencias Corrientes, crecerá, de acuerdo con la ley, un 5,9 %, cifra que se calcula al incrementar en dos puntos el IPC interanual a 30 de junio. Igualmente, las transferencias para escuelas de música aumentarán en 2 millones más de lo previsto, también a petición de la FNMC.

En total, el Anteproyecto de Presupuestos de Navarra para 2007 crece en un 12% y este incremento alcanza los dos dígitos en casi todos los Departamentos. En siguientes números de esta revista se ofrecerá una información exhaustiva.

En conversaciones con Iribarren, el presidente de la FNMC pidió también que el Gobierno asuma, por razones de eficacia y eficiencia, las secretarías de los Juzgados de Paz y el mantenimiento de los consultorios locales. Los dos dirigentes han valorado también la posibilidad de crear una cuenta en la que el Gobierno depositaría excedentes de transferencias a los ayuntamientos o aportaciones para acciones futuras de éstos. Dicha cuenta fue anunciada posteriormente por el presidente Sanz en el debate sobre el estado de la Comunidad.

Un Nuevo Plan de Inversiones

Miguel Sanz anunció también su intención de reformular el Plan Trienal de Inversiones, en la línea de lo propuesto por la FNMC. De materializarse este anuncio, el Fondo podría dividirse en tres partes: una financiaría los Planes Directores, la segunda se distribuiría entre los ayunta-

EN **2** PALABRAS

Una cierta alegría presupuestaria

Este año, los presupuestos vienen crecidos, frente a los pasados en que la austeridad fue la norma. Parece que esta alegría se notará en las transferencias a los ayuntamientos.

mientos mayores o que ya no precisan el sistema actual en proporción a los habitantes, con las correcciones que se consideren precisas. En este caso, los ayuntamientos podrán dedicar los recursos del Plan a las inversiones que ellos decidan cada año. La tercera parte se mantendría con un sistema similar al actual y serviría para financiar obras en las entidades pequeñas que aún no han visto culminados proyectos de redes, pavimentaciones, etc., que no podrían financiar si se acogen al sistema que asigna recursos por habitantes.

En todo caso, la iniciativa quedará para la próxima legislatura ●

Las empresas de transportes blindados y los ayuntamientos con cuerpos de policía abordan en la FNMC diversos asuntos de interés común

Representantes de los ayuntamientos de Pamplona, Tudela, Estella, Ansoáin, Barañáin y Zizur Mayor se reunieron el pasado 26 de septiembre en la sede de la FNMC con directivos de las empresas de transportes de fondos Prosegur y Grupo Norte con el objeto de abordar diversos asuntos de interés común.

Las empresas, que habían solicitado dicha reunión a la FNMC, expusieron a los ayuntamientos la situación de creciente inseguridad en su trabajo, debido al incremento de la delincuencia, y la necesidad de solucionar algunos problemas de estacionamiento de sus vehículos cuando realizan la entrega y recogida de fondos.

Por su parte, los representantes municipales pusieron de mani-



Un momento de la reunión.

fiesto los problemas que a veces se ocasionan en el tráfico con dichos estacionamiento.

Al final de la reunión, ambas partes acordaron mantener reuniones bilaterales de cada entidad con la empresa correspondiente en las que aportar propuestas

para facilitar la actividad y minimizar las afecciones de las mismas en la vida cotidiana de los municipios. La definición de lugares de estacionamiento y horas para realizar en cada lugar la carga y descarga son asuntos que serán abordados ahora caso por caso ●



El alcalde del municipio guatemalteco de Barillas visita a las entidades locales de Navarra para informar sobre la marcha de un proyecto de cooperación financiado por éstas

El alcalde del municipio guatemalteco de Barillas, Gilberto López de Alvarado, visitó Navarra el pasado mes de octubre para reunirse con los representantes del Fondo

Local Navarro de Cooperación al Desarrollo y de los Ayuntamientos de Galar, Noáin, Egúés, Buralda, Estella, Zizur Mayor, y Villava, que están financiando un proyec-

to de desarrollo en varias comunidades de aquél país.



Un momento de la reunión en la FNMC de los representantes de las instituciones locales navarras que financian el proyecto y los de Guatemala.

Además de celebrar un encuentro en la sede de la FNMC, el alcalde guatemalteco visitó buena parte de los ayuntamientos firmantes del convenio con el que se ha puesto en marcha la iniciativa. Todo ello, con el objeto de dar a conocer la realidad de su región e informar de la marcha del proyecto.

El primer edil de Barillas estuvo acompañado en su visita por René Estuardo, técnico de la ONG Agua del Pueblo, que se encarga de ejecutar las acciones en Guatemala, y por técnicas de la ONGD navarra Paz y Solidaridad, que gestiona el proyecto en Navarra.

Un proyecto a tres años

Como ya se ha informado en estas páginas, el proyecto citado consiste en la creación de sistemas de abastecimiento de agua potable en cinco comunidades de la región de Huehuetenango, la construcción de 309 letrinas, la

reforestación de distintas áreas, y la formación de los beneficiarios para el mantenimiento de las instalaciones, el fomento de las organizaciones ciudadanas y el fomento de la salud.

En total, se benefician del mismo 309 familias, que suman alrededor de 2.000 personas.

El proyecto, que recibirá una aportación total de 324.000 euros, tiene una duración de tres años, desde finales de 2005 hasta 2007, y ya está ejecutado en un 40%. Para ello, los ayuntamientos promotores y la FNMC en representación del Fondo Municipal realizaron una convocatoria entre las ONGD de Navarra y seleccionaron finalmente la propuesta de Paz y Solidaridad. La convocatoria exigía, además del proyecto de desarrollo específico, un programa de acciones dirigidas a propiciar el conocimiento y las relaciones entre los ciudadanos y los responsables municipales de ambas

partes y es en este contexto en el que se produce la visita del alcalde de Barillas.

Junto con ello, se están llevando a cabo distintas acciones en los municipios navarros, como la instalación de una exposición sobre la realidad cotidiana de los beneficiarios, el buzoneo de folletos en los que se da cuenta del proyecto y de la citada realidad, y distintas acciones en los colegios.

Visita a Barillas de Navarra

En el marco de la visita, los representantes guatemaltecos conocieron experiencias municipales como el reciclaje de los residuos sólidos urbanos que llevan a cabo mancomunidades como la de la Comarca de Pamplona y Valdizarbe, y el trabajo del ITG Agrícola. Igualmente, conocieron el municipio homónimo navarro de Barillas, donde fueron recibidos por su corporación ●

Se aprueba la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

Las Cortes han aprobado La Ley reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (BOE 250), cuyas disposiciones pueden tener repercusión en las obras que contratan las entidades locales de Navarra.

La norma ha sido elaborada con el objeto de reducir los riesgos laborales y es, por tanto, normativa laboral de aplicación en todo el Estado. Según su exposición de motivos, "la presente Ley aborda por primera vez, y de forma estrictamente sectorial, una regulación del régimen jurídico de la subcontratación que, reconociendo su importancia para el sector de la construcción y de la especialización para el incremento de la productividad, establece una serie de garantías dirigidas a evitar que la falta de control en esta forma de organización productiva ocasione situaciones objetivas de riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores".

Algunos aspectos de la norma serán desarrollados en el próximo número de esta revista ●

Cederna-Garalur, Ayuntamiento de Estella y Fundación Auditorio de Barañáin, premios buenas prácticas al desarrollo local sostenible

La asociación Cederna-Garalur, por el desarrollo endógeno en la Comarca de Sangüesa, el Ayuntamiento de Estella, por la intervención social y urbanística en el barrio de 'La Merced', y la Fundación Auditorio de Barañáin, por el programa

TransportARTE/biderARTu, han obtenido el premio a las mejores prácticas del IV concurso de buenas prácticas al desarrollo local sostenible de Navarra, convocado por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con

la finalidad de concienciar a la sociedad navarra sobre los logros en sostenibilidad alcanzados en la mejora de las condiciones de vida.

El Premio de Buenas Prácticas en el Desarrollo Local Sostenible de Navarra, que tiene carácter bienal, está abierto a todas las entidades públicas y privadas y personas que hayan desarrollado en Navarra, precisamente, buenas prácticas de sostenibilidad en el ámbito local. Las tres mejores iniciativas recibirán un premio de 6.000 euros. Los premios se entregarán el próximo 14 de noviembre en el Palacio de Congresos y Auditorio Baluarte.

El Comité de Expertos encargado de valorar los proyectos presentados decidió reconocer mediante menciones especiales otras siete prácticas: 'Sensibilizando en los beneficios de la igualdad de oportunidades', de Estella; 'Central de ciclo combinado y necrópolis de 'El Castillo' en Castejón', por la interacción, compatibilidad y gestión eficiente; 'Centro de inserción socio-laboral Josenea', recurso turístico



Una imagen del Ayuntamiento de Estella.

y educativo de Lumbier; 'Sistema logístico de gestión de residuos de Estella'; 'Azuelo, revitalización de un pueblo en fase terminal'; 'Adecuación respetuoso y gestión sostenible para el uso turístico (Ecoturismo) de la Cueva Mendukilo' del Valle de Larraun; y 'Trece pueblos y un proyecto', presentado por Lizoáin.

A la cuarta edición del Premio de Buenas Prácticas al Desarrollo Local Sostenible de Navarra han presentado un total de 24 prácticas. El Premio, que se convoca cada dos años, ha estado abierto a las entidades y personas que han desarrollado en Navarra buenas prácticas de sostenibilidad en el ámbito local. Con todas las propuestas presentadas que cumplan los criterios de selección se conformará el Catálogo de Buenas Prácticas ●

La CFRL informa favorablemente sendas leyes de Policías de Navarra y del Patrimonio Forestal

La Comisión Foral de Régimen Local ha informado, en sesiones de 22 de septiembre y de 6 de octubre, sendas leyes de modificación de la Ley de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, y de Policías de Navarra.

La primera está orientada a propiciar mejores condiciones de explotación y venta de la madera, en un momento en que el sector, de gran importancia para muchas entidades locales, atra-

viesa una profunda crisis. El Gobierno aceptó, en el debate de la comisión, la mayor parte de las aportaciones de las entidades locales y el Anteproyecto recibió el informe favorable de éstas.

La Ley de Policías sustituye a una norma anterior e introduce cambios en materias de coordinación y de promoción, entre otras. También recibió informe favorable de las entidades locales ●



Una imagen de un monte navarro.



Avalancha de proyectos normativos para el último curso de la legislatura

La máquina de hacer normas de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra trabaja sin descanso a un año de las elecciones. Sin duda, la voluntad de cumplir con los compromisos en materia legislativa y reglamentaria es una de las causas de la avalancha de leyes, decretos y órdenes forales de interés local que se viene produciendo desde que finalizara el verano.

Ya antes del estío, el Ejecutivo presentó el **Proyecto de Ley Foral del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros** y el **Proyecto de Ley Foral de Servicios Sociales**. Éste último, supone importantes cambios para los servicios sociales de base y las

competencias municipales en la materia, tal y como ya se ha venido informando en esta revista. Ambos proyectos están siendo tramitados ya por el Parlamento de Navarra. El de servicios sociales va a llegar además con el complemento de la **Ley de Dependencia**, a punto de aprobarse por las Cortes en el momento de redactar estas líneas.

El Gobierno ha aprobado también un **Proyecto de Ley Foral que modifica el Título VI de la Ley Foral de Administración Local**, relativo a la materia de contratación. Este texto busca adaptar dicho título a la nueva **Ley Foral de Contratos** y contemplar algunas particularidades

del mundo local navarro.

El Gobierno ha presentado también a la FNMC el **Anteproyecto de Ley Foral de Patrimonio Forestal** y el **Anteproyecto de Ley Foral de Policías de Navarra**. Ambos han recibido informe favorable en el seno de la Comisión Foral de Régimen Local.

Junto con ellos, la FNMC ha recibido para su análisis textos sobre la **Educación 0-3 años**, la nueva **Ley Foral de Carreteras**, el **Reglamento de la Ley Foral de Caza y Pesca**, la futura **Ley de Archivos**, e incluso las **condiciones sanitarias para el sacrificio de cerdos y jabalíes para consumo propio**.

Dadas las fechas, y el hecho de que el Parlamento de Navarra recibirá otros proyectos o proposiciones de ley, y que la disolución de la Cámara se produce en marzo, es más que posible que no toda la producción normativa alcance el Boletín Oficial ●

publicaciones

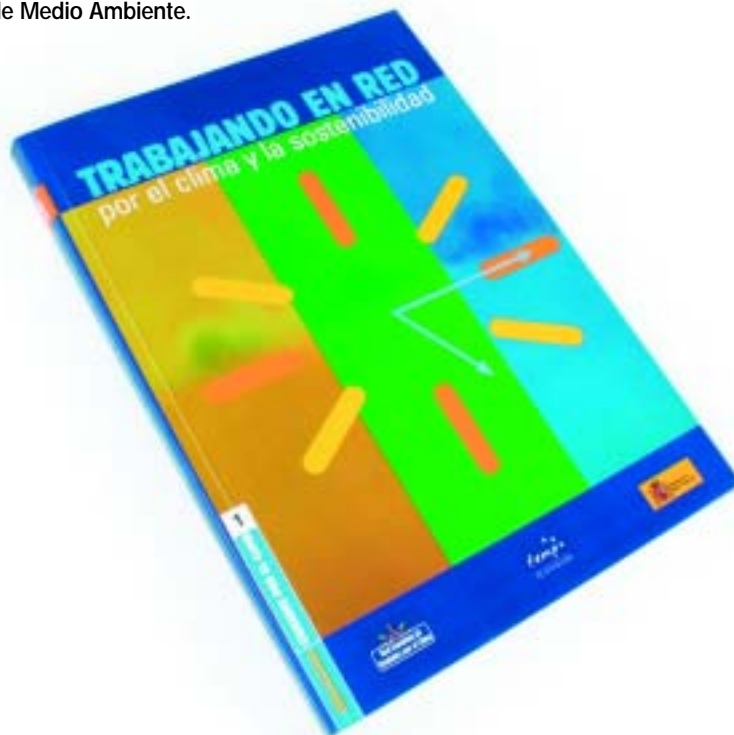


La Red Española de Ciudades por el Clima, auspiciada por la Federación Española de Municipios y Provincias, está constituida por municipios que unen sus esfuerzos para garantizar una mayor calidad de vida y una políticas locales más respetuosas con el medio ambiente. Su actividad se centra en la promoción de modelos que contribuyen a aminorar la emisión de gases de efecto invernadero en las ciudades. Los ejes básicos de esta actuación son la eficiencia energética, el desarrollo de energías renovables, la arquitectura bioclimática y el urbanismo sostenible.

Entre las actuaciones de la Red, se cuenta la edición de este libro en el que se explican distintas iniciativas y medidas europeas para luchar contra el cambio climático, algunas experiencias locales en este frente, un cuadro de indicadores de sostenibilidad y cambio climático, y algunas opciones para desarrollar un urbanismo más sostenible.

Ciudades contra el cambio climático

Trabajando en red por el clima y la sostenibilidad.
Red Española de Ciudades por el Clima.
FEMP y Ministerio de Medio Ambiente.



Otras cosas

626.839 euros pagaron en 2005 a la Sociedad General de Autores Españoles 258 ayuntamientos navarros, en concepto de derechos de autor, por los espectáculos musicales de las fiestas patronales. La SGAE cobra por este concepto una cantidad que equivale al 7% del caché de la orquesta.

La Oficina de rehabilitación de Viviendas y Edificios (ORVE) de Tierra Estella, que es gestionada por la Mancomunidad de Montejurra, celebró, el pasado 29 de septiembre, su vigésimo aniversario. En este tiempo, la ORVE ha pasado de tramitar 40 expedientes a 1.500 anuales. La oficina presta servicio de asesoría urbanística a 55 municipios y de rehabilitación a 74.

Una persona con síndrome de Down hará prácticas en el Ayuntamiento de Villa-va y otras dos en el de Pamplona. Hace unos meses, la FNMC convocó, a instancias de la Asociación Síndrome Down de Navarra y del Ayuntamiento de Pamplona, una reunión con los ayuntamientos de la comarca para proponerles esta iniciativa, a la que corresponde la imagen. Antes, varias personas con esta discapacidad habían realizado un curso de formación promovido por el Ayuntamiento de la capital.



3.500 búlgaros y rumanos podrán votar en las elecciones forales y locales de mayo del próximo año si, como se prevé, sus países entran a formar parte de la UE el 1 de enero de 2007.

El Ayuntamiento de Estella está promoviendo la creación de una mesa de diálogo entre colectivos locales e inmigrantes. La iniciativa se llama "espacio de participación intercultural" y pretende fomentar la plena integración social de los inmigrantes, que son ya el 8% de la población, y la igualdad de acceso a todo tipo de recursos.

La piscina cubierta de Lekunberri se pasa a la energía solar. El agua de su vaso así como la de parte de las duchas se calentará con placas solares.

CLAVES DEL MES

1 Los presupuestos de Navarra serán más generosos con los ayuntamientos este año. Habrá dinero para paliar los efectos de las subidas de los tipos de interés, para financiar las obras de remodelación de las piscinas que exige Salud, para mejorar la financiación de las escuelas de música, etc.

2 Se abre camino la idea de modificar el Plan Cuatrienal de Inversiones. Si prospera la idea, promovida hace años por la FNMC, algunos ayuntamientos recibirán fondos para inversiones sin que se les imponga en qué gastarlo. A la vez, se mantendrán los Planes Directores y el sistema de obras de programación local para quienes precisen aún del actual sistema.

3 Una avalancha proyectos normativos ha llegado a la FNMC con motivo del final de la legislatura. Los Departamentos quieren hacer los deberes antes de las elecciones.

4 El alcalde de Barillas, Guatemala, visita a los ayuntamientos navarros en el marco de un programa de cooperación al desarrollo.

Revista de Prensa

El ministro de Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba, anunció ayer en Oviedo la próxima firma de un convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) para reforzar la colaboración con las policías locales en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

INTERIOR REFORZARÁ LA COOPERACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LA SEGURIDAD CIUDADANA

Diario de Navarra; lunes, 9 de octubre de 2006

(...) Rubalcaba recordó la reciente creación de un mando único para mejorar la coordinación de la Policía Nacional y de la Guardia Civil y advirtió de que también es preciso "implicar al máximo" a las policías locales en la lucha contra la inseguridad.

CORRUPCIÓN MUNICIPAL

El País; martes, 3 de octubre de 2006

La presunción de que el ejercicio de la política se sustenta sobre la honradez de los cargos públicos y su credibilidad ante los ciudadanos sufre una dura erosión en España, donde puede comprobarse con frecuencia que el descubrimiento de cohechos, malversaciones, favoritismos, percepción de comisiones en las obras públicas y demás delitos de corrupción administrativa ni arredra a los partidos ni les incita a aplicar escarmentos o medidas disciplinarias a los militantes sorprendidos en tales prácticas.

Las listas de candidatos para las elecciones municipales de 2007 presentadas por los princi-

pales partidos españoles incluyen casi una docena de altos cargos (...) implicados en casos de corrupción que investiga la justicia. Los pretextos que de forma mayoritaria esgrimen los partidos para explicar esta tolerancia son la presunción de inocencia y que "hay que esperar a la condena firme de los jueces"; con semejante excusa y habida cuenta de la complejidad y duración de los procesos judiciales, los cargos imputados por corrupción suelen

mantenerse en sus sillones durante años.

La doctrina que relaciona las destituciones o dimisiones con la sentencia firme del juez quizá tiene razón de ser en algún caso muy concreto, bien porque el delito no esté claro, bien porque el imputado no pueda defenderse o pida tiempo para ello. Pero su aplicación automática a la gran mayoría de los políticos implicados en casos de supuesta corrupción

revela lisa y llanamente que los partidos no están dispuestos a exigir responsabilidades a sus militantes pillados con las manos en la caja. (...) los partidos no aplican sus propios códigos éticos y dilapidan la cada vez más escasa confianza que los ciudadanos depositan en la gestión pública en las administraciones locales y autonómicas.

(...) Los ciudadanos empiezan a identificar gestión municipal con corrupción y se desentienden de los gobiernos locales. Así surgió el GIL en Marbella. La desidia actual puede conducir todavía a peores pesadillas.

Legislación



BON núm. 117, de 29 de septiembre de 2006

Infraestructuras locales ganaderas: concesión de ayudas. Resolución 1019/2006, de 29 de agosto, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se conceden ayudas a infraestructuras locales ganaderas del ejercicio 2006.

BON núm. 120, de 6 de octubre de 2006

Agencia Navarra de Emergencias: creación y adscripción de Parques de Bomberos y determinación de Zonas de Prevención y Extinción de Incendios. Orden Foral 318/2006, de 31 de agosto, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se crean y adscriben los Parques de Bomberos y se determinan las Zonas de la Dirección de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, en la Agencia Navarra de Emergencias.

BON núm. 122, de 11 de octubre de 2006

Consejo Navarro del Taxi. Decreto Foral 65/2006, de 25 de septiembre, por el que se regula la com-

posición, organización y funcionamiento del Consejo Navarro del Taxi.

BON núm. 123, de 13 de octubre de 2006

Inclusión en el ámbito de influencia de la Comisaría de la Policía Foral en Pamplona del término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta. Orden Foral 351/2006, de 28 de septiembre, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 224/2006, de 1 de junio, con objeto de incluir en el ámbito de influencia de la Comisaría de la Policía Foral en Pamplona, el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta.

Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para el Equipamiento de Albergues y Casas de Juventud. Orden Foral 205/2006, de 22 de septiembre, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se aprueban las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales para el Equipamiento de Albergues y Casas de Juventud de titularidad Municipal.

BON núm. 126, de 20 de octubre de 2006

Consejo Económico y Social de Navarra: nombramientos. Acuerdo de 9 de octubre de 2006, del Gobierno de Navarra, por el que se nombran los miembros del Consejo Económico y Social de Navarra.



BOE núm. 239, de 6 de octubre de 2006

Ayudas del Plan Avanza. Orden ITC/3058/2006, de 3 de octubre, por la que convocan ayudas encaminadas al desarrollo de la sociedad de la información del programa Ciudades Singulares en el marco del Plan Avanza y se aprueban sus bases reguladoras.

BOE núm. 250, de 19 de octubre de 2006

Regulación de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

BOE núm. 251, de 20 de octubre de 2006

Subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para actividades de promoción del turismo termal. Real Decreto 1143/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias, para la realización de actividades de promoción del turismo termal.

Inexistencia de sucesión de empresas en el supuesto de asunción directa por una entidad local del servicio asistencial prestado por una empresa concesionaria privada

(Sentencia de 23 de febrero de 2006 de la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura)

El conflicto jurídico objeto de esta sentencia del TSJ de Extremadura se plantea en el momento en que el Ayuntamiento de Garrovillas decide asumir directamente el servicio asistencial de atención a personas necesitadas en pisos tutelados de titularidad municipal, servicio que hasta entonces prestaba una empresa privada concesionaria del mismo, y prescindir de los trabajadores de ésta última. Frente a este segundo acuerdo municipal, dos trabajadoras demandaron al Ayuntamiento y obtuvieron un fallo favorable en primera instancia que declaraba el despido improcedente, al entender que existió transmisión de empresas y resultaba de aplicación el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET). El Ayuntamiento de Garrovillas interpuso el correspondiente recurso de suplicación que es el que resuelve la sentencia que se reseña.

El TSJ de Extremadura al enfrentarse al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Garrovillas reconoce, en primer lugar, la complejidad técnica de la cuestión litigiosa y coincide con el Magistrado de instancia en que el problema debe ser resuelto a la luz de la interpretación efectuada por la jurisprudencia comunitaria de las Directivas que regulan el régimen de garantía de los trabajadores en caso de transmisión de empresas. En el supuesto entiende el TSJ que es clave el art. 1 c) de la Directiva 2001/23/CE que asume el criterio jurisprudencial en la materia. Dicho precepto establece que “la presente Directiva será aplicable a empresas tanto públicas como privadas que ejerzan una actividad económica, con o sin ánimo de lucro. La reorganización administrativa de las autoridades públicas administrativas no constituirá traspaso a efectos de la presente Directiva”.

En consecuencia, el Tribunal procede a examinar si concurren en el supuesto de hecho los requisitos exigidos por la citada Directiva y el artículo 44.2 del Estatuto de los Trabajadores que establece que “a los efectos de lo previsto en el presente artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria”.

En primer lugar, afirma el Tribunal que, a diferencia de la opinión manifestada por el Ayuntamiento en el recurso, no cabe duda de la existencia de transmisión de una entidad económica. En su opinión, resulta evidente la existencia de un conjunto de medios organizados (los pisos tutelados, las trabajadoras y la empresa privada concesionaria que los coordina a dirige) a fin de llevar a cabo una actividad económica que no implica ejercicio de poder público (la prestación de un servicio a personas necesitadas), pues de haberlo implicado no podría haberse recurrido a la concesión. Tal entidad económica es la consecuencia de un contrato de gestión de servicios públicos por el que el ente local, junto a la prestación de la actividad económica asistencial, transmite a la adjudicataria la infraestructura material necesaria para la misma. La empresa concesionaria se compromete a gestionar esa actividad a su propio riesgo y ventura, mediante el personal necesario; personal que depende exclusivamente del adjudicatario, siendo la Administración ajena a las reclamaciones laborales, si bien, el adjudicatario propondría al Ayuntamiento una relación de personal, el cual estaría sometido a las normas de control y seguridad establecidas en el pliego de condiciones del contrato.

Cuando la concesionaria deja la actividad y el Ayuntamiento decide gestionar directamente se está produciendo el traspaso o transmisión de la entidad económica por cuanto el Ayuntamiento, tratándose de un servicio público municipal, debe seguir prestando la actividad asistencial.

Sin embargo, llegados a este punto, el Tribunal recuerda que toda la jurisprudencia expuesta por el juzgador de instancia se produce con ocasión de un traspaso entre empresas privadas concesionarias, es decir, sin que se produzca alteración fáctica o jurídica alguna en la entidad económica, salvo su titular, por lo que no se ve afectado el requisito de la identidad al que se refieren los preceptos legales aplicables al supuesto de hecho, requisito imprescindible para que se anuden a la sucesión de empresas los efectos jurídicos prescritos en el artículo 44 ET. Aquí el Tribunal vuelve a recordar la jurisprudencia comunitaria (Sentencia Mayeur de 26 de septiembre de 2000) cuando declara que “para determinar si se reúnen los requisitos necesarios para la transmisión de una entidad, y en particular, si la entidad controvertida en el procedimiento principal ha conservado su identidad después de que la ciudad de Metz se hiciera cargo de ella, el juez nacional debe tomar en consideración todas las circunstancias de hecho características de la operación de que se trata, entre las cuales figuran, en particular, el tipo de empresa o de centro de actividad de que se trate, el que se haya transmitido o no elementos materiales como los edificios y los bienes muebles, el valor de los elementos inmateriales en el momento de la transmisión, el hecho de que el nuevo empresario se haga cargo o no de la mayoría de los trabajadores, el que se haya transmitido o no la clientela, así como el grado de analogía de las actividades ejercidas antes y después de la transmisión y la duración de una suspensión de actividades. Sin embargo, estos elementos son únicamente aspectos parciales de la evaluación de conjunto que debe hacerse y no puede, por tanto apreciarse aisladamente.....no cabe excluir que, en determinadas circunstancias, elementos tales como la organización, el funcionamiento, la financiación, la gestión y las normas jurídicas aplicables caractericen una entidad económica de tal forma que una modificación de estos elementos, debido a la transmisión de dicha entidad, implique un cambio en su identidad”.

Aplicando la anterior jurisprudencia al supuesto de hecho, el TSJ de Extremadura constata que el cambio en la forma de gestión tiene como consecuencia que el Ayuntamiento de Garrovillas debe prestar el servicio con arreglo a las normas de derecho público que rigen la gestión directa y es evidente que se producen modificaciones importantes en la organización, funcionamiento, financiación y régimen jurídico en una entidad económica antes gestionada por una empresa privada, aunque lo fuera en virtud de concesión. Estas diferencias afectan a los diversos factores que configuran el servicio público económico y una de esas diferencias afecta al personal laboral. Mientras en la concesión el personal es elegido por la adjudicataria siendo el ente local ajeno a las relaciones laborales, en la gestión directa el ente local está obligado a un proceso público de selección que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad. Además está limitado igualmente por la aprobación anual de la plantilla orgánica.

El Tribunal concluye que “si, conforme a la Directiva comunitaria y el art. 44.2 ET existe sucesión cuando la transmisión afecta a una actividad económica que conserve su identidad, lo que supone que la actividad ejercida por el cesionario es idéntica a la ejercida hasta entonces por el cedente y que la propia entidad se mantenga sin cambios a pesar de la transmisión, debe concluirse que, dadas las importantes diferencias de estructura, de naturaleza y de normativa aplicable entre una empresa privada concesionaria y la gestión directa por una Administración territorial no concurre el criterio de la identidad de la entidad económica y, por tanto, que no existió sucesión de empresas, por lo que el Ayuntamiento recurrente no quedó subrogado en las obligaciones laborales de la empresa adjudicataria, sin perjuicio de los derechos de la trabajadora despedida frente a la empresa que cesó en la actividad en virtud del contrato celebrado entre ambas.”

Dadas las importantes diferencias de estructura, de naturaleza y de normativa aplicable entre una empresa privada concesionaria y la gestión directa por una Administración territorial no concurre el criterio de la identidad de la entidad económica y, por tanto, no existió sucesión de empresas



Dirua da nagusi

Aurrekontuen garaian, diruak bereganatzen du udaletako informazio interes. Nafarroako aurrekontuak Parlamentuan aztertze-

koak dira, eta, badirudi, eskuzabalagoak izanen direla tokian tokiko administrazioarekin.

Aurrekontuek interes tasen igoerak sortutako ondorioak arintzeko eta Osasunak igerilekuetan inposatutako erreformen zati bat finantzatzeko baliabideak aurreikusten ditu

Aurrekontu zabalago baten barruan, Nafarroako Gobernuak kontuan hartu du NUKFko lehendakari Jeronimo Gomezek Ogasun kontseilari Francisco Iribarreni egindako eskaera aintzat hartu du. Eskera horren arabera, interes tasen igoerak sortutako ondorioak arintzeko eta Osasun Departamentuak igerilekuetan inposatutako erreformak subentzionatzeko aparteko finantziarioa jasotzea eskatu zitzaion.

Lehen eskaerari dagokionez, bideratutako diru kopurua 1.600.000 euro da, eta bigarrenari, berriz, 1.500.000 euro. Bestalde, Transferentzia Arrunten Funtzak, legearen arabera, %5,9 egingen du gora; kopuru hori kalkulatzeko, ekainaren 30ean urte arteko KPIa gehi bi puntu hartzen da kontuan. Halaber, musika eskoletarako transferentziak aurreikusitakoa baino 2 milioi gehiago izango dira; berau ere NUKFren eskariz.

Denetara, Nafarroako 2007rako Aurrekontuen Aurreproiektuak % 12 egingen du gora, eta igoera horrek bi digitu izanen ditu Departamentu guztietan. Aldizkari honetan beste zenbakietan horri buruzko argibide zehatzak emanen ditugu.

Inbertsio plan berria

Miguel Sanzek Hiru urteko Inbertsio Plana berraztertze asmoa dutela jakinarazi zuen, NUKFk proposatutakoaren ildotik. Esandakoa gauzatu gero, Funtza hirutan bana liteke: batek Plan Zuzentzaileak finantzatzeko lituzke, bigarrena udal handien edo biztanle proportzioa kontuan hartuta gaur egungo sistema behar ez dutenen artean banatuko litzateke (egin beharreko zuzenketak eginda). Kasu honetan, Udalek Planeko baliabideak beraiek urtero erabakitzen dituzten inbertsioetara bidera ditzakete. Hirugarrena, berriz, gaur egungo sistemaren berdintsua izanen litzateke, eta oraindik ere sare proiektuak, zoladura proiektuak eta antzekoak gauzatu ez dituzten entitate txikien obrak finantzatzera bideratuko litzateke (kontuan izan behar dugu ezin izanen litzuketela gauzatu biztanleen arabera baliabideak ematen dituen sistemara lotuz gero). Nolanahi ere, ekimena hurrengo legegaldian garatuko da, garatzekotan.

Garraio blindatuko enpresek eta polizia duten udalek biei berdin eragiten dieten hainbat gai aztertu dituzte NUKFren egoitzan

Bileran.



Iruñeko, Tuterako, Lizarrako, Antsoaino, Barañaino eta Zizur Nagusiko udaletako ordezkariak funtsak garraiatzen dituzten *Prosegur* eta *Grupo Norte* enpresetako zuzendariekin elkartu ziren irailaren 26an NUKFren egoitzan, bi aldeei berdin eragiten dieten hainbat afera aztertzeko.

Enpresek (NUKFri bilera eskatuta) beren lanean gero eta segurantzia eza handiagoa dagoela adierazi zuten, delinkuentzian nabarmen egin baitu gora. Halaber, funtsak entregatu nahiz jaso behar dituztenean, beren ibilgailuak aparkatzeko izaten dituzten arazoak konpondu behar direla adierazi zuten.

Udaletako ordezkariak aipatu ibilgailuak gelditzen direnean sortzen dituzten trafiko arazoak aipatu zituzten.



Makina bat proiektu arau-emeile legealdiko azken urterako

Nafarroako Gobernuak Departamentuek arauak egiteko daukaten makina etengabe ari da lanean hauteskundeetarako urtebete falta den honetan. Zalantzarik gabe, legeen eta arauen arloko konpromisoak betetzeko borondatea da uda amaituz geroztik toki erakundeoi eragiten diguten lege, dekretu eta agindu oldearen arrazoia.

Uda aitzinetik ere, Gobernuak Nafarroako lurralde aberastasunaren erregistroa eta katastroak arautzeko Foru Lege Proiektua eta Gizarte Zerbitzuei buruzko Foru Lege Proiektua aurkeztu zituen. Azken honek, aldizkari honetan lehendik ere aipatu bezala, aldaketa nabarmenak ekarriko dizkie oinarrizko gizarte zerbitzuei eta gai horretan udalek dituzten eskumenei. Bi proiektu horiek dagoeneko tramitatu ari da Nafarroako Parlamentua. Gizarte zerbitzuei buruzkoa, gainera, Mendekotasunei buruzko Legea izanen du osagarri, lerro hauek idaztean Gorteeke onartzekotan ziren legea.

Gobernuak, halaber, Nafarroako Toki Administra-

zioari buruzko Foru Legeko VI. Titulua (kontratazioari buruzkoa) aldatuko duen Foru Lege Dekretua onartu du. Testuak aipatu titulua Kontratuei buruzko Foru Lege berrira egokitu nahi du, eta Nafarroako toki administrazioen hainbat berezitasun kontuan hartu.

Gobernuak, orobat, Baso Ondareari buruzko Foru Lege Aurreproiektua eta Nafarroako Poliziei buruzko Foru Lege Aurreproiektua aurkeztu dizkio NUKFri.

Horiekin batera, hainbat testu jaso ditu azter ditzan, honako haiei buruzkoak: 0-3 urte bitarteko hezkuntza, Errepideei buruzko Foru Lege berria, Ehiza eta Arrantzari buruzko Foru Legearen arautegia, Artxibategiei buruzko Legea, baita etxean jateko diren zerriak eta basurdeak hiltzeko osasun baldintzei buruzkoa ere.

Datak, eta Nafarroako Parlamentuak beste lege proiektu edo proposamen batzuk jasoko dituela kontuan hartuta, eta, halaber, Ganbera martxoan desegin delako kontuan hartuta, litekeena da arau horiek guztiak ez iristea Agerkari Ofizialera.

Eraikuntzan azpikontratazioa arautzen duen Legea onartu da

Gorteeke Eraikuntzan azpikontratazioa arautzen duen Legea onartu dute (BOE, 250). Xedapenek eragina izan dezakete Nafarroako Toki Entitateek kontrata ditzaketen lanetan.

Araua laneko arriskuak murriztearen landu da, eta, horrenbestez, Estatu osoan ezarri beharreko lan arautegia da. Azalpenetan jasotakoaren arabera, "lege honek, lehenengoz, eta sektoreari estu-estuki lotuta, azpikontratazioaren araubide juridikoa erregulatzeari heldu dio. Aintzat hartuta eraikuntzaren sektorerako eta produktibitatea areagotzeko espezializazioaren araubide garrantzia, produkzio mota honetan kontrol ezak langileen segurtasunerako eta osasunerako arrisku egoera objektiboak sortzea saihestera bideratzen diren hainbat berme ezartzen ditu".

Arauren zenbait alderdi aldizkari honetako hurrengo zenbakietan garatuko ditugu.

Guatemalako Barillas udalerriko alkatea Nafarroako toki entitateak bisitatu ditu hauek finantzatzeko lankidetzara proiektu bati buruzko argibideak emateko

Guatemalako Barillas Udalerriko alkatea, Gilberto Lopez de Alvarado, Nafarroan izan da urrian Nafarroako Garapenerako Lankidetzara Funtz Lokaleko eta Galar, Noain, Egues, Burlata, Lizarra, Zizur Nagusia eta Atrabiako Udaletako ordezkariekin batzartzeko. Entitate hauek herrialde hartako hainbat komunitatetan garapen proiektuak finantzatu ari dira.

NUKFren egoitzan topaketa egiteaz gain, Guatemalako alkateak ekimena abian paratu duen lankidetzara hitzarmena sinatu zuten udal gehienak bisitatu zituen. Helburua eskualde artako errealitatearen berri emateko, eta proiektuak nola gauzatu ari diren jakinarazteko.

Barillaseko alkatearekin batera Rene Estuardo, Agu del Pueblo GKEko teknikoa, egon zen. Gobernuak kanpoko erakunde hori gauzatu ari da proiektua Guatemalan. Aurrekoaz gain, Nafarroan proiektua kudeatzen duten Nafarroako Paz y Solidaridad GGKEko teknikoak egon ziren.

Hiru urterako proiektua

Aldizkari honetan aipatu izan dugunez, proiektua honetan datza: Huehuetenango eskualdeko bost komunitatetan edateko ura hornitzeko sistemak sortu, 309 komun egin, hainbat eremuren baso berritzea, eta bertako jendea prestatzea instalazioen mantentze lana

egin dezaten, herritarren erakundeak sustatzea eta osasuna bultzatzea.

309 familiak jasoko dute onura proiektuaren onura; 2.000 lagun inguruk.

Proiektuak, guztira, 324.000 euro jasoko ditu, eta, aipatu bezala, hiru urteko iraupena izanen du; 2005eko amaieratik 2007ra bitartean. Gaur gero, % 40 gauzatu dago. Horretarako, udal sustatzaileek eta NUKFk (Udal Funtzaren ordezkari gisa) Nafarroako GGKE-Ren artean deialdia zabaldu zuten, eta, azkenean, Paz y Solidaridad erakundearen proposamena onartu zuten. Deialdiak, berriazko garapen proiektuaz gain, bi aldeetako herritarren eta udal arduradunen arteko harremanak izatea eta elkar ezagutzeko ekintza plana garatzea eskatzen zuen. Eskakizun horien barnean izan da Barillasko alkatearen bisita.

Proiektua finantzatu duten Nafarroako toki erakundeetako ordezkariak eta Guatemalako ordezkariak, NUKFren egoitzan.



La ley foral de contratos públicos

La nueva Ley Foral de Contratos introduce importantes cambios que afectan a las entidades locales. Por otra parte, el Gobierno de Navarra ha aprobado también un proyecto de ley que modifica la parte dedicada a esta materia en la Ley Foral de Administración Local y que, de aprobarse, recibirá también cumplida atención en estas páginas.

A modo de introducción

El pasado 7 de julio entró en vigor la Ley Foral de Contratos Públicos, cuya primera consecuencia ha sido la derogación expresa de la Ley Foral 10/1998, de 16 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. Esta reciente Ley Foral introduce importantes novedades de las que quizás sean las más llamativas las nuevas normas sobre publicidad de los contratos a través de un sitio en Internet denominado Portal de Contratación de Navarra, por un lado, y, por otro, los nuevos procesos electrónicos. Sin embargo, éstas no son las de más calado y trascendencia. La Ley Foral emana, en aras de una simplificación de los procedimientos, que bienvenida sea si se cumple, un cambio radical en la concepción de la contratación pública y una gran indefinición en muchas cuestiones, consecuencia probable del hecho de que son trasvase directo del Derecho Comunitario sin una mayor reflexión acerca del encaje en nuestro ordenamiento jurídico y, de si realmente son respuesta a algún tipo de necesidad de las Administraciones Públicas de Navarra.

Todo ello va a exigir, en definitiva, del mejor uso de la discrecionalidad, que no arbitrariedad, administrativa. En la interpretación y aplicación de esta Ley Foral y, en especial, de las novedades que introduce, serán más importantes que nunca los principios que inspiran la contratación administrativa y a los que la Exposición de Motivos y el artículo 21 de la Ley Foral aluden, sin olvidar además que la mayoría de dichos principios como la igualdad de trato, la transparencia y la proporcionalidad no derivan en exclusiva del Derecho Comunitario, sino que han sido siempre exigencia de la actuación democrática y constitucional de las Administraciones Públicas, y no sólo en materia de contratación. Además, no debe perderse de vista que el objetivo final de un contrato administrativo es cumplir con el interés público decidido de antemano por los representantes democráticamente elegidos y ello ha de ponernos sobre aviso de que las Administraciones Públicas, justo en defensa de ese irrenunciable interés público, siguen ostentando en estos contratos, frente al contratista, esas especiales facultades de dirección, inspección, interpretación, modificación y control, propias

de ordenamientos jurídicos como el español, y del que carecen o han carecido tradicionalmente otros derechos públicos europeos a los que es ajeno la categoría de los contratos administrativos.

Y es que en realidad a la Directiva 2004/18 CE, del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, de la que es transposición la Ley Foral, le preocupa que se cumplan en la contratación pública los principios de la libre circulación de mercancías, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, principios que dimanar directamente del Tratado de la Unión Europea, así como los principios que de estas libertades se derivan, y a los que se ha aludido anteriormente. Creemos sinceramente que estos principios ya se cumplían perfectamente con la legislación ahora derogada. Obviamente la Directiva dicta, además, disposiciones de coordinación de procedimientos nacionales y establece normas generales previendo la implantación paulatina de procedimientos electrónicos en la contratación administrativa, así como el incremento de las nuevas tecnologías que ofrecen los nuevos sistemas de comunicación e información. Pero, aparte de ser discutible la obligatoriedad de muchas de estas medidas, la propia Directiva dispone que dichas disposiciones de coordinación deben respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y prácticas vigentes en cada uno de los Estados miembros.

El objeto de este informe es intentar, sin mayores pretensiones, un primer acercamiento a la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, a la que denominaremos la Ley Foral. En primer lugar reseñaremos cuáles son los objetivos y finalidades de la misma. En segundo lugar, cuáles son las novedades más importantes de su contenido, añadiendo allí donde resulte oportuno las propuestas de adaptación a la contratación local que contiene el Proyecto de Ley Foral de Modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en Materia de Contratación Local, aprobado por el Gobierno de Navarra el pasado 25 de septiembre y al que nos referiremos como el Proyecto. En la medida de lo posible se intentará seguir la estructura de la Ley Foral.

Aparte de ser discutible la obligatoriedad de muchas de estas medidas, la propia Directiva dispone que dichas disposiciones de coordinación deben respetar, en la medida de lo posible, los procedimientos y prácticas vigentes en cada uno de los Estados miembros

La ley y sus novedades

Una concreción del principio de igualdad de trato es la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad

El contrato de concesión de obras adquiere entidad propia

Objetivos, finalidades y principios que informan la Ley Foral 6/2006

Según establece la Exposición de Motivos de la Ley Foral, son los siguientes:

- a) La adaptación general de la legislación de contratos a la normativa comunitaria europea, en especial a la Directiva 2004/18, antes citada y a la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre, en lo que hace a la reclamación en materia de contratación pública.
- b) La adaptación de la contratación a las peculiaridades de unas Administraciones de dimensión más reducida que la propia y específica de la Administración estatal.
- c) La ampliación de los controles sustantivos y la reducción de los puramente formales a aquellos que sean exigencias ineludibles de los principios esenciales antes señalados.
- d) El aumento de la eficacia a través de la agilización de los procedimientos, siempre que lo permita la observancia de los principios esenciales, por un lado, de igualdad de trato, transparencia de los procedimientos, proporcionalidad y mutuo reconocimiento y, de otro, los que se encierran en el inevitable ejercicio por parte de las Administraciones públicas de sus facultades de dirección, inspección, interpretación, modificación y control.
- e) La implantación de las nuevas tecnologías, que se concreta en la creación del Portal de Contratación de Navarra y en la introducción de los nuevos procesos electrónicos denominados sistema dinámico de compras y puja electrónica.
- f) La colaboración de la actividad contractual en la ejecución de políticas de carácter social y medioambiental, que se concreta en la posibilidad de reservar contratos a entidades de carácter social (art.9), que el Proyecto adapta para las Entidades Locales en el artículo 224.6, en los requerimientos a los que se refiere el artículo 40 y en el criterio de desempate del artículo 51.
- g) Reunir en un solo texto la normativa reguladora de la contratación de obras, suministros y asistencias de las Administraciones Públicas y de sus entidades instrumentales.

Por otra parte, la Exposición de Motivos afirma, a modo de conclusión, que "el criterio rector...es permitir a los gestores públicos la adquisición de bienes y servicios en las mejores condiciones de mercado, teniendo en cuenta, en su caso, el cumplimiento de otros fines

de interés público, como los de carácter social o medioambiental, sin que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la norma perjudique o impida este objetivo, bien por su prolijidad o bien porque su cumplimiento exija un sobreesfuerzo al gestor."

En cuanto a los principios, recogiendo los términos de la Exposición de Motivos, hay que afirmar que "la **igualdad de trato** debe ser entendida como la obligación de no tratar de forma diferente situaciones similares, salvo que exista una justificación suficiente para esa diferencia de trato. Una concreción de ese principio es la prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad.

La **transparencia de los procedimientos** implica el deber de los gestores públicos de dar la información necesaria a los posibles interesados, de tal forma que puedan adoptar la decisión de participar o no en un procedimiento. Este principio se instrumenta a través de diversos medios, incluida la publicidad que sea necesaria, según las características del sector económico afectado. La jurisprudencia comunitaria relaciona este principio con el de igualdad de trato, ya que viene a ser una garantía del efecto útil de éste por cuanto su aplicación debe procurar la no distorsión de las condiciones de competencia.

El **principio de proporcionalidad** exige que toda medida que se adopte sea a la vez necesaria y adecuada al fin perseguido, lo que implica que todas las decisiones que se adopten, sobre todo en cuanto a rendimientos y prescripciones técnicas, sean las necesarias y adecuadas al objetivo fijado.

El **mutuo reconocimiento** se entiende como la obligación de todo Estado miembro de la Unión Europea de aceptar los productos y servicios prestados por empresas de otros países miembros, siempre y cuando aquéllos respondan de manera equivalente a los legítimos objetivos perseguidos por el Estado miembro destinatario de los bienes y servicios. En materia de contratos públicos esto supone la obligación de aceptar las prescripciones técnicas y los controles, así como los títulos, certificados y cualificaciones exigidos por otro Estado miembro, siempre y cuando estén reconocidos como equivalentes a los reconocidos como equivalentes en el Estado miembro destinatario de la prestación."

Contenido de la Ley Foral

Se trata ya de destacar los aspectos más novedosos o más prácticos y que resultan de aplicación a las entidades locales.

Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley Foral

En lo que afecta al mundo local, La Ley Foral es aplicable desde un punto de vista subjetivo a todas las entidades locales y sus organismos autónomos, así como a todas las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y laborales, fundaciones u otros entes, o asociaciones de cualesquiera de ellos dotados de personalidad jurídica, pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, en los que concurran los siguientes dos requisitos:

- a) Que en su actividad satisfagan, al menos parcialmente, fines de interés público que no tengan carácter industrial o mercantil.
- b) Que las Administraciones Públicas de Navarra financien, directa o indirectamente, más de la mitad de su actividad, o bien tengan influencia dominante sobre las mismas a través de mecanismos que controlen su gestión, o bien permitan designar a más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia.

Pero también desde un punto de vista objetivo, es decir, en función de la naturaleza del contrato, a cualquier persona jurídica dependiente de una entidad local que no cumpla los anteriores dos requisitos pero celebre alguno de los contratos reseñados en las letras b), c) y d) del artículo 3 de la Ley Foral. Es decir, ahondando en una línea ya iniciada por la Ley Foral de 1998 nace el contrato público como una categoría por encima del contrato administrativo, que es el propio de las Administraciones Públicas y con una definición que atiende al objeto de lo que se contrata y no a quién sea la persona contratante.

Definición de los contratos públicos

La Ley Foral define los contratos públicos con referencia, en el caso del contrato de obras, de asistencia y de gestión de servicios a una relación de actividades recogidas en los Anexos de la Ley Foral, que son idénticos a los de la Directiva 2004/18/CE.

Según la Ley Foral se entiende por **contrato de obras** aquél en el que se encargan la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución, de prestaciones relativas a una de las actividades del Anexo I.

El contrato de **concesión de obras públicas** es aquel por el que se encarga a un concesionario la construcción y explotación de una obra de las enumeradas en el Anexo I que sean susceptibles de explotación económica, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra o en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Se entiende por **contrato de suministro** aquel que tiene por objeto la compra al contado o a plazos, el arren-

damiento con o sin opción de compra, el arrendamiento financiero, de productos y bienes muebles.

El **contrato de asistencia** es aquel por el que se encarga por un precio la prestación de uno de los servicios señalados en el Anexo II, bien al contratante o bien, por cuenta del contratante, a un tercero o al público en general.

El contrato de **concesión de servicios** es aquél por el que se encarga a un concesionario la prestación de un servicio de los enumerados en el Anexo a cambio de una retribución consistente en su explotación económica o bien en la explotación acompañada de un precio.

Estas definiciones merecen dos comentarios. Por un lado, que el contrato de concesión de obras adquiere entidad propia. En la Ley Foral de 1998 este contrato venía a ser un contrato mixto que se sujetaba a las normas generales de los contratos de obras y, en cuanto a la explotación, a lo establecido para la ejecución del contrato de gestión de servicios públicos.

El segundo comentario debe referirse a la desaparición del contrato de gestión de servicios públicos y a la creación de la figura del contrato de concesión de servicios. Además el contrato de asistencia que tradicionalmente tenía por objeto la prestación de cualesquiera servicios a la Administración, ahora acoge también la posibilidad de que esos servicios puedan prestarse a terceros o al público en general. Según explica la Exposición de Motivos, con escaso reflejo en el texto legal, ya que la regulación del contrato de asistencia en lo que va más allá de la definición se limita al que ha sido hasta ahora el contrato de asistencia tradicional, "la prestación de servicios a la colectividad a través de un empresario únicamente podrá adoptar, por un lado, la forma de contrato de asistencia cuando el empresario perciba su retribución de la entidad pública, de acuerdo con las prestaciones que realice y, por otro, la de concesión, cuando el empresario perciba su retribución de los usuarios, al menos en una parte, incluyendo formas de retribución similares al denominado "peaje en la sombra." Esta nueva regulación lleva a reflexionar sobre cómo se van a contratar a partir de ahora las formas de gestión indirecta de los servicios, distintas de la concesión, como, por ejemplo, el concierto o el arrendamiento. ¿Van a ser contratos de asistencia? ¿Habrán que entender que son contratos especiales al margen de la Ley Foral de Contratos Públicos? Además contratar la prestación de un servicio a través de uno u otro contrato no es nada baladí. Sin ir más lejos, el plazo de duración es bien diferente.

No obstante, a estas cuestiones respecto de las entidades locales trata de dar respuesta el Proyecto en las apartados 3 y 4 del artículo 224 que se transcriben a continuación.

La Ley Foral contempla la posibilidad de contratos mixtos como aquéllos cuyo objeto corresponde a dos o más contratos de los expresamente regulados

Desaparece la categoría de los contratos atípicos o especiales

Desaparece la clasificación de los contratistas. Las solvencias económica y financiera y la técnica o profesional deben acreditarse para cada contrato

“3. A los contratos para gestionar un servicio público de las entidades locales de Navarra y sus entidades vinculadas en los que la retribución al contratista no consista en su explotación económica o bien en la explotación acompañada de un precio se les aplicará el régimen jurídico establecido para los contratos de concesión de servicios con las siguientes salvedades:

- a) El plazo no podrá exceder, incluidas sus prórrogas, salvo en los conciertos, de diez años.
- b) Será de aplicación la obligación de publicidad comunitaria cuando, procediendo ésta por el tipo de servicio de que se trate, el importe estimado del contrato exceda del umbral comunitario.

4. La selección del socio o socios privados que se vaya a realizar por una entidad local o sus entidades vinculadas para la gestión de un servicio público mediante una sociedad mercantil o cooperativa cuyo capital sólo parcialmente pertenezca a la entidad local se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación foral de contratos públicos”.

La Ley Foral contempla la posibilidad de **contratos mixtos** como aquéllos cuyo objeto corresponde a dos o más contratos de los expresamente regulados (art. 6).

También enumera la Ley Foral en el artículo 6 los **contratos y negocios jurídicos excluidos** a los que no resulta de aplicación la misma. De entre ellos cabe hacer especial mención a las **encomiendas a entidades instrumentales** (es decir, sociedades públicas, organismos autónomos, patronatos municipales, etc.) que se regulan en el artículo 8. El ente instrumental debe reunir dos requisitos para que la encomienda no quede sometida a la Ley Foral:

- a) Ausencia de autonomía decisoria respecto de la entidad encomendada, al ejercer ésta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades.
- b) Que la mayor parte de su actividad la realice para la entidad encomendada.

Por su parte, el Proyecto contempla la posibilidad de permitir la encomienda de gestión también a aquéllas Sociedades Mercantiles que pertenezcan a varias entidades locales o varias entidades públicas dependientes de aquéllas. Es decir, contempla supuestos como el de Animsa.

Contratos de las Administraciones Públicas

Además, hay que tener en cuenta que junto a esta categorización de los contratos públicos, la Ley Foral, en los artículos 29 y siguientes, clasifica los contratos de las Administraciones Públicas en administrativos y privados. Así determina que son **contratos administrativos** los contratos de obras, suministros, asistencia, concesión de obras públicas y concesión de servicios que celebre la

Administración. Los restantes contratos celebrados por la Administración son **contratos privados**. Es decir, desaparece la categoría de los contratos atípicos o especiales y parece que no existe posibilidad de contrato público al margen de dicha tipificación, por muy vinculado que esté al giro o tráfico de la administración contratante el objeto del contrato o a una finalidad estrictamente pública. Salvo claro está que se regulen en el futuro en una ley especial. En nuestra opinión, la desaparición de los contratos atípicos puede dar lugar a que se catalogue como privado algún contrato de obra pública que no encaje en las actividades del Anexo 1, que al parecer es una enumeración exhaustiva. Curiosamente, según el código 45.45 se podría considerar como contrato de obra pública la construcción de piscinas particulares, interpretación desde luego extravagante de la literalidad de la Ley Foral.

Normas que afectan a los contratistas

La novedad más importante es que desaparece la clasificación de los contratistas. Las solvencias económica y financiera y la técnica o profesional deben acreditarse para cada contrato, según las características del mismo, con el nivel de exigencia que considere la administración contratante y a través de los medios que determine el pliego de condiciones de entre los que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley Foral. Asimismo se establece la posibilidad de solicitar la documentación relativa a la capacidad y solvencia únicamente al adjudicatario.

Asimismo la Ley Foral prevé las causas que determinan prohibición de contratar (art.18) y las incompatibilidades (art. 19). Como novedad reseñable en el ámbito local señalar que la incompatibilidad que afectaba a los cargos electivos locales y sus familiares se convierte en una causa de abstención en las entidades locales de Navarra de población inferior a 2.000 habitantes. La Ley Foral establece que podrá admitirse la oferta previo informe del Secretario, siempre que quede garantizada la objetividad y transparencia de la decisión. El Proyecto prevé que los supuestos se prevean en la correspondiente Ordenanza o, en su defecto, se apruebe por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Dentro de las normas generales de aplicación debe destacarse las reglas para el cálculo del **valor estimado de los contratos**, de los acuerdos marco y de los sistemas dinámicos de adquisición que contiene el artículo 24 y que supone la incorporación por vez primera de estos criterios a un texto legal, según reconoce la Exposición de Motivos.

El Portal de Contratación y la publicidad

Uno de los temas estrella de la Ley Foral es el **Portal de Contratación**. Es un portal web establecido en Internet y

cuya dirección es http://www.navarra.es/home_es/Catalogo+de+servicios/Portal+contrataciones/Default.htm. Su función más importante es que a partir de la entrada en vigor de la Ley Foral es el medio oficial para la publicidad de las licitaciones de las entidades sometidas a la misma, así como de las adjudicaciones, sustituyendo en ambos casos al Boletín Oficial de Navarra.

No obstante, a efectos de publicidad, hay que tener en cuenta que los contratos superiores al **umbral comunitario** deben publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los umbrales comunitarios son los siguientes, IVA excluido:

- a) 211.000 euros respecto de los contratos de suministro y para los contratos de asistencia contemplados en el Anexo II A de esta Ley Foral.
- b) 5.278.000 euros, respecto de los contratos de obras y de concesión de obras públicas.

Pero además, el Portal de Contratación viene a cumplir funciones de registro general para determinados trámites de presentación de documentos, instancias, reclamaciones, etc. La Ley Foral prevé que además en el Portal figure la información general de las entidades y órganos de contratación, como dirección de contacto, números de teléfono y fax, dirección postal y cuenta de correo electrónico. También se pretende informar sobre las licitaciones en curso, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria, los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas y cualquier otra información necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación. Las reclamaciones y la solicitud de medidas cautelares ante la Junta de Contratación de Administrativa deben presentarse también telemáticamente a través del Portal de Contratación. No obstante, el Proyecto permite a las Entidades Locales establecer su propio órgano de resolución en materia de contratación pública, así como presentar la reclamación, además de telemáticamente, a través de medios convencionales, tal y como se verá más adelante.

Nadie cuestiona hoy en día la importancia de las nuevas tecnologías y el hecho de que no sea efectivamente acertada la idea del Portal. Pero cabe preguntarse acerca de la obligatoriedad con la que la Ley Foral impone el Portal tanto a las distintas Administraciones como a los contratistas. Convertir el Portal de Contratación en la única posibilidad de registro público a algunos efectos no sólo puede resultar contrario a la bases del procedimiento administrativo común y a los derechos de los ciudadanos (más en concreto, al artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), sino que supone por parte de la Ley Foral el total desconocimiento de las posibilidades reales de aplicación de las nuevas tecnologías por parte de

muchas de las entidades locales a las que resulta de aplicación que no tienen acceso a Internet, ni están obligadas a ello.

Requisitos de los contratos

Todos los contratos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La **competencia** del órgano de contratación.
- b) La **capacidad del contratista** adjudicatario.
- c) La determinación del **objeto** del contrato.
- d) La fijación del **precio**.
- e) La **existencia de crédito** adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.
- f) La tramitación del **expediente**, que se iniciará mediante un informe razonado de la exponiendo la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato y contendrá el pliego de cláusulas administrativas particulares, las prescripciones técnicas a las que ha de ajustarse su ejecución, un informe jurídico y la fiscalización de la Intervención. La aprobación del expediente corresponde al órgano de contratación. Los expedientes pueden ser de tramitación ordinaria, urgente (no todos los expedientes se pueden declarar de urgencia), anticipada y de emergencia.
- g) La **fiscalización previa** de los actos administrativos de contenido económico, en los términos establecidos por la normativa de control interno.
- h) La **aprobación del gasto** por el órgano competente.
- i) La **formalización** del contrato.

Competencia del órgano de contratación

El Proyecto la establece para los entes locales en el artículo 226.

En los **Municipios**, las competencias del Pleno y del Alcalde para contratar se establecen, por remisión, respectivamente en los artículos 22.2.n y 21.1.ñ de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es decir, no hay novedad.

En los **Concejos**, a quien corresponda conforme a sus usos y costumbres y, en su defecto:

- a) Al Presidente:
 - 1) Las contrataciones anuales cuando su importe no supere el 10 por 100 de los ingresos corrientes del presupuesto.
 - 2) Las contrataciones plurianuales, siempre que el número de ejercicios a que se aplique el gasto no sea superior a cuatro, y que el importe acumulado

Uno de los temas estrella de la Ley Foral es el Portal de Contratación, un portal web establecido en Internet. Es el medio oficial para la publicidad de las licitaciones de las entidades sometidas a la misma, así como de las adjudicaciones, sustituyendo en ambos casos al Boletín Oficial de Navarra

El Proyecto precisa la posibilidad de que las entidades locales puedan disponer de las centrales de compras que regula la Ley Foral

de todas las anualidades no supere el porcentaje indicado anteriormente.

b) A la Junta o Concejo Abierto, en los demás casos.

En las **Mancomunidades, Agrupaciones Tradicionales** y otras **entidades locales de carácter asociativo**, se estará a lo dispuesto en sus respectivos estatutos, siendo de aplicación supletoria lo establecido para los Concejos en el apartado anterior.

Asimismo el Proyecto prevé para la tramitación excepcional de expedientes de emergencia, que el órgano de contratación pueda ser en todos los casos el Presidente de la entidad, dando cuenta al Pleno de lo actuado en la primera sesión que se celebre.

Las centrales de compras

El Proyecto precisa la posibilidad de que las entidades locales puedan disponer de las centrales de compras que regula la Ley Foral en los siguientes términos:

En los supuestos en que una o varias entidades locales u organismos o entidades vinculadas o dependientes de éstas creen o constituyan centrales de compras o se adhieran a las promovidas por otras Administraciones Públicas de Navarra, dichas centrales podrán adjudicar en una única licitación uno o varios contratos de una o varias entidades formando a tal efecto lotes conforme a criterios geográficos, económicos, de homogeneidad de prestaciones o cualesquiera otros que permitan seleccionar adjudicatarios o poner a disposición de las entidades afectadas prestaciones que precisen, conforme al principio de eficiencia.

Cuando vayan a adjudicar simultáneamente contratos de obras, suministros o asistencias por lotes separados, podrá establecerse la ejecución diferida en el tiempo de todos o parte de ellos y se podrá exigir a los licitadores que presenten ofertas para varios o la totalidad de los lotes, indicando en todo caso una u otra circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o condiciones del contrato y en el anuncio de licitación en su caso.

Procedimientos de adjudicación

La Ley Foral establece cuatro procedimientos el **abierto**, el **restringido**, el **negociado** y el novedoso **diálogo competitivo**. Los tres primeros a su vez se subdividen en dos procedimientos diferentes, básicamente en lo que afecta a la publicidad dependiendo de que el contrato supere o no el umbral comunitario al que nos hemos referido más arriba.

En cuanto al **diálogo competitivo** es un procedimiento que puede utilizar la Administración en el supuesto de que considere que el contrato, por su particular com-

plejidad no puede adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido, por resultar imposible la definición de las soluciones a implantar. La Ley Foral considera especialmente complejos los contratos de importantes infraestructuras de transporte integrado, de redes informáticas de gran tamaño o de proyectos que requieran financiación compleja y estructurada. El procedimiento consiste en que la Administración convocante dirige un diálogo con las empresas y profesionales que hayan solicitado su participación. El diálogo tiene como objeto que los licitadores ofrezcan soluciones idóneas para la satisfacción de las necesidades de la Administración. Sobre estas soluciones se invita a los licitadores a presentar su oferta.

Pero además, la Ley Foral prevé que por razones de economía y eficiencia se pueda celebrar un **acuerdo marco** para establecer las condiciones de determinados contratos de obras, suministro o asistencia con una o varias empresas, que se vayan a adjudicar durante un período determinado, en particular las relativas a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas. Es decir, se trata de establecer un acuerdo previo con contratistas que van a resultar proveedores habituales de la Administración, dentro de las condiciones fijadas en el mismo.

Y por último, con el fin de mejorar la gestión de la contratación se regulan los procesos electrónicos denominados **sistema dinámico de compra y puja electrónica**. Para el primero se utilizan las normas del procedimiento abierto y se emplea para la contratación de bienes y servicios de uso corriente en la Administración y que se encuentren disponibles en el mercado. Viene a ser un acuerdo marco por internet.

La puja electrónica es un proceso repetitivo basado en un dispositivo electrónico de presentación de nuevos precios, revisados a la baja, o de nuevas ofertas, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas y que permite proceder a su clasificación mediante métodos de evaluación automáticos. Los órganos de contratación pueden recurrir a la puja electrónica en aquellos contratos cuyas especificaciones puedan establecerse de manera precisa y que se vayan a adjudicar por los procedimientos que establece el apartado 2 del artículo 81. Para que se comprenda y salvando las distancias, el sistema viene a ser algo parecido a la nueva subasta que se celebra después del sexteo, con la diferencia de que se realiza por medios electrónicos y a la que sólo se invita a quienes han sido licitadores previamente. Además el proceso debe determinar de antemano la fórmula matemática conforme a la cual se valorarán las nuevas pujas, de tal manera que el procedimiento ofrece el resultado de forma automática. Es obvio que esta fórmula es trascendental cuando el criterio de adjudicación es la oferta más ventajosa y no sólo el precio.

Junto con los procedimientos abierto, restringido y negociado, la ley establece el diálogo competitivo

Los órganos de contratación pueden recurrir indistintamente a los procedimientos abiertos y restringidos. La utilización de los restantes procedimientos, incluidos los electrónicos, únicamente son admisibles en los casos y supuestos específicamente previstos en la Ley Foral, tal y como ya se ha apuntado.

Por razón de la cuantía, las Entidades Locales podrán acudir al **procedimiento negociado sin publicidad comunitaria**, si el Proyecto se aprueba en los términos en que está redactado, en los **contratos de obras** cuando el valor estimado no exceda de **750.000 euros**, IVA excluido y en los **contratos de asistencia** y en los **contratos de suministro** cuando no exceda de **90.000 euros**, IVA excluido.

Es decir a la entrada en vigor del Proyecto desaparecerá previsiblemente el límite cuantitativo del 10 por 100 de los ingresos corrientes del presupuesto del 224.4 de la LFAL, que de momento hay que entender que está en vigor.

No obstante hay que advertir que el Proyecto establece que “será obligatorio para las entidades locales de Navarra y sus entidades vinculadas anunciar en el Portal de Contratación la existencia de un procedimiento negociado cuando el importe del contrato supere los 300.000 euros, IVA excluido, para los contratos de obras, y los 60.000 euros, IVA excluido, para los contratos de suministro y asistencia”, previendo en estos supuestos que “la Administración podrá, indicándolo en las condiciones reguladoras del contrato y en el anuncio de licitación, limitar el número de licitadores que serán invitados a presentar ofertas conforme a los criterios establecidos en las condiciones reguladoras”.

Se prevé la posibilidad de contratar obras por valor de 40.000 euros, IVA excluido, y suministros y asistencias por valor de 15.000 euros, IVA excluido, con los únicos trámites de la previa existencia de reserva de crédito, conforme a la legislación presupuestaria aplicable, y la presentación de la correspondiente factura.

En los contratos de obras, suministros y asistencia, inferiores a 3.000 euros, IVA excluido, únicamente se exigirá la presentación de la factura.

Por otro parte, el Proyecto mantiene la posibilidad de que los procedimientos abiertos que se vayan a adjudicar exclusivamente en base al precio (es decir, la subasta) puedan celebrarse a viva voz, mediante propuestas o **pujas verbales**, conforme a los usos y costumbres de la localidad.

Criterios de adjudicación del contrato

La Ley Foral establece dos criterios de adjudicación de los contratos en el artículo 51: exclusivamente el **precio ofertado**, es decir, lo que la derogada Ley Foral

denominaba subasta, y la **oferta más ventajosa**, utilizando criterios vinculados al objeto del contrato como la calidad o sus mecanismos de control, el precio, el valor técnico de la oferta, la posibilidad de repuestos, las características estéticas y funcionales, las características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa y la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de entrega o ejecución, u otras semejantes. Es decir, lo que hasta ahora hemos denominado concurso. La Ley Foral permite expresamente la posibilidad de declarar desiertos los procedimientos de adjudicación cuyo criterio de selección sea la oferta más ventajosa por motivos de interés público, aunque las ofertas presentadas sean conformes al pliego de cláusulas administrativas y de condiciones técnicas particulares, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que de modo lógico y razonable impongan la prevalencia de dicho interés a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato.

La Ley Foral faculta a los órganos de contratación para utilizar los criterios más adecuados al interés público al que responde el contrato. El precio ofertado se empleará como criterio de adjudicación con carácter exclusivo, cuando aquel constituya el único elemento determinante. En todo caso, los contratos de concesión se adjudicarán a la oferta más ventajosa.


El Proyecto contempla en el artículo 229 la siguiente regla en la aplicación de los criterios de selección por parte de las entidades locales para los supuestos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se haya establecido una ponderación: no podrá valorarse cada uno de ellos con una ponderación superior al 10 por 100 de la aplicada para el criterio dispuesto tras él por orden de importancia.

Por último destacar, que en los procedimientos que se adjudican a la oferta más ventajosa, la apertura de las ofertas económicas se realiza en acto público, una vez efectuada la valoración de los criterios de adjudicación debidamente ponderados. En el acto público de apertura, con carácter previo a ésta, se comunica a los asistentes la valoración efectuada.


Mesa de contratación

Una de las novedades de la Ley Foral es que la constitución de una Mesa de Contratación que intervenga en los procedimientos de adjudicación de los contratos no sea obligatoria en todos los casos.

El Proyecto establece que para las entidades locales será obligatoria la constitución de una Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos de concesión en cualquier caso, para la de los contratos de obra de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido, y para la de los contratos de suministro y asis-



Para mejorar la gestión de la contratación se regulan los procesos electrónicos denominados sistema dinámico de compra y puja electrónica



La ley ofrece dos
criterios de
adjudicación: precio
ofertado y oferta más
ventajosa

tencia de importe estimado superior a 60.000 euros, IVA excluido.

En cuanto a la composición de la misma será Presidente de la Mesa de Contratación quien lo sea de la corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma, como mínimo, dos vocales designados por el órgano de contratación, uno de los cuales será el Secretario de la entidad o un funcionario Licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación, que actuará como secretario.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que, si no se constituye la Mesa de Contratación o si los miembros de la misma designados no fueran técnicos especializados, serán necesarios los informes técnicos oportunos para la admisión de los licitadores y la propuesta de adjudicación.

Perfección y formalización de los contratos

Los contratos se perfeccionan mediante la adjudicación que realiza el órgano de contratación competente. La formalización de los contratos de las entidades locales se regirá por las reglas del artículo 230.1 del Proyecto y si se formalizan, el documento administrativo constituye título suficiente para acceder a cualquier tipo de registro público. En los casos en que no se formalice documento administrativo, la resolución o acuerdo de adjudicación constituyen dicho título.

Garantías

El Proyecto establece en relación con esta materia que el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá prever la constitución de garantías para el cumplimiento de obligaciones con carácter previo a la formalización del contrato cuando el importe de éste sea superior a 300.000 euros, IVA excluido, en los contratos de

obras, y superior a 60.000 euros, IVA excluido, en los de suministro y asistencia, así como, en cualquier contrato, independientemente de su naturaleza y cuantía, cuando el adjudicatario hubiera presentado una oferta que podía presumirse anormalmente baja de conformidad con la legislación foral de contratos públicos, en cuyo caso se constituirá por el 50 por 100 del precio de adjudicación, sin perjuicio de su devolución o cancelación parcial antes de la recepción del contrato, previo informe de la unidad gestora del contrato, con el límite del 25 por 100 del precio de adjudicación.

Ejecución de los contratos

La Ley Foral regula como es tradicional en nuestro derecho cuestiones como las penalidades por incumplimiento de plazos, la modificación, suspensión, subcontratación y cesión del contrato.

Retribución y revisión de precios

En cuanto a la retribución, destacar que la Administración tiene la obligación de abonar el precio del contrato en el plazo de treinta días naturales desde la recepción en el registro del órgano de contratación competente de la correspondiente factura o documento equivalente. En el caso de los contratos de obras el plazo de abono será de sesenta días naturales contados desde la expedición de las certificaciones de obras.

Si transcurren dichos plazos sin haberse realizado el pago, la Ley Foral establece un interés de demora, sin necesidad de intimación o requerimiento, equivalente a la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de refinanciación, efectuada antes del primer día natural del semestre del que se trate, más siete puntos porcentuales, salvo que en las condiciones reguladoras se haya establecido otro mayor.

PAPELERÍA – IMPRENTA



Pedro I, nº 3 (Iturrama) - 31007 PAMPLONA

☎ 948 36 56 76 fax: 948 365675

E-mail: papeleriasanchez@papeleriasanchez.com

www.papeleriasanchez.com

es la herramienta útil, tanto para empresas como usuarios particulares, que facilita la realización de pedidos de material de oficina, papelería y consumibles informáticos, entre otros.

MATERIAL DE OFICINA
COMPLEMENTOS DE INFORMÁTICA
MÁQUINAS DE OFICINA
SELLOS DE CAUCHO
RÓTULOS
ENCUADERNACIÓN
BANDERAS

PROGRAMAS DE FIESTAS
REVISTAS
CARTELES
FOLLETOS
SOBRES Y CARTAS
MODELACIÓN
SERIGRAFÍA

La Ley Foral establece asimismo las normas de la revisión de precios en los contratos administrativos.

Extinción e invalidez

La Ley Foral establece las causas de resolución e invalidez de los contratos públicos, aunque lo normal es que los contratos se extingan por su cumplimiento. Cabe destacar la obligatoriedad de establecer un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, salvo en aquellos contratos en que por su naturaleza no resulte necesario.

Contratos públicos de otros sujetos y entidades

Como ya se ha indicado, la Ley Foral resulta también aplicable a entidades jurídico privadas que dependen de las entidades locales. A ello se dedica el Libro Segundo de la Ley Foral con un contenido fundamentalmente procedimental y similar al aplicable a las Administraciones Públicas. La regulación material de los contratos que celebren estas entidades se encuentra sometida al Derecho Civil o Mercantil.

Las reclamaciones en materia de contratación pública

Según explica la Exposición de Motivos de la Ley Foral, "el Libro Tercero incorpora, como gran novedad, la reclamación en materia de contratación pública, que viene a transponer la Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, mediante la creación de un recurso administrativo de carácter potestativo y sustitutivo, con plazos muy breves de resolución, con el fin de cumplir el objetivo de dicha Directiva de crear medios de recurso eficaces y rápidos, especialmente en la fase en la que las infracciones aún pueden corregirse".

Pues bien, la Ley Foral atribuye la competencia para conocer sobre dicho recurso denominado reclamación en materia de contratación pública a la Junta de Contratación Pública.

Ahora bien aunque esta reclamación se prevé de aplicación a todas las licitaciones de las personas y entidades sometidas a la Ley Foral, la Exposición de Motivos reconoce que en el supuesto de las Entidades Locales, dado que su regulación se encuentra sometida a la exigencia de una Ley Foral de mayoría absoluta, "se postpone la entrada en vigor de la reclamación al momento en que se modifique la Ley Foral reguladora de la Administración Local y en los términos que ésta establezca, sin perjuicio de que las Entidades Locales puedan invocar tal remedio procesal, al menos transitoriamente, para garantía de sus licitadores y contratistas".

Pues bien, el Proyecto establece la posibilidad de que las entidades locales, por sí mismas o asociadas entre


sí o con otras Administraciones Públicas de Navarra, creen un órgano con plena autonomía funcional para la resolución de estas reclamaciones y de las medidas cautelares pertinentes. En los casos en que no se cree por la entidad contratante el citado órgano la reclamación en materia de contratación pública se puede interponer ante la Junta de Contratación Pública en los términos establecidos la Ley Foral de Contratos Públicos.

En cuanto a su composición, el órgano de resolución en materia de contratación pública local tiene como Presidente un concejal de la entidad local, y formarán parte del mismo, como mínimo, dos vocales designados por el Pleno de la entidad local, uno de los cuales será un técnico especializado en la materia y el otro el Secretario de la entidad contratante o un funcionario de la misma Licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación, o, en su caso, de cualquiera de las entidades locales asociadas, que actuará como secretario, debiendo quedar garantizado en todo caso que la mayoría de los miembros tienen especial preparación en materia de contratación pública.



En todo caso, las entidades locales deben indicar en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en las condiciones del contrato el órgano ante el que puede interponerse el correspondiente recurso o reclamación y solicitarse las medidas cautelares en materia de contratación pública y, en su caso, la obligación de los licitadores de identificar una dirección electrónica para la práctica de notificaciones a través de medios telemáticos en el caso de reclamación o solicitud de medidas cautelares en materia de contratación pública.

La modificación de los aprovechamiento maderables y leñosos


El Proyecto de ley de modificación de la Ley foral de Administración Local, ahora en tramitación, da nueva redacción a la regulación de los aprovechamientos maderables y leñosos en los montes comunales con el objetivo de modernizar y agilizar la venta de la madera. Lo más reseñable son, en primer lugar, las especialidades que se introducen en el sistema de subasta pública, con la posibilidad de efectuar una tercera subasta con hasta el treinta por ciento de rebaja del tipo inicial de tasación. En segundo lugar, la regulación de los acuerdos marco que las entidades locales pueden celebrar con una o más empresas para la venta de los aprovechamientos.



La ley atribuye la competencia para conocer el recurso denominado reclamación en materia de contratación pública a la Junta de Contratación Administrativa

La mesa de contratación no será obligatoria en todos los casos





Textos y fotografías:
José Antonio Perales.

Panorámica
del pueblo
desde el
castillo.

Ablitas

aire y luz



Situada en el valle del Queiles, Ablitas es una de las poblaciones con mayor encanto de la Ribera tudelana. Esta localidad sintetiza muy bien el carácter mediterráneo de la zona.

Cerca del Moncayo, en la misma frontera de Navarra y Aragón, se encuentra la localidad de Ablitas. Famosa por su aceite y por sus vinos, esta población tiene además una luz y un aire típicamente mediterráneos, lo cual unido a su historia, la convierte en uno de los pueblos con mayor atractivo de la ribera tudelana.

El nombre de Ablitas viene al parecer de las palabras latinas Albo (blanca) y Lhitos

(piedra), y alude al color blanquecino del monte en que se asentaba. La mayor parte del casco histórico se extiende hoy en las faldas de un cabezo conocido como el Montecillo. Antiguamente, mucha gente vivía en las cuevas excavadas en él, pero con el paso de los siglos se fueron bajando de la montaña al llano, sin dejar el abrigo de la roca.

El tipismo actual del pueblo tiene que ver bastante con las huellas de ese proceso histórico. Hoy, los edificios más sobresalientes son la iglesia de Santa María Magdalena y las ruinas del castillo, que ocupan la parte alta del pueblo. La silueta de ambos se recorta blanquecina sobre el cielo azul.




cuaderno de viaje

Una larga historia

Aunque pudo tener su origen en tiempos de los romanos, la historia más conocida de Ablitas se remonta a la época medieval. El pueblo estuvo en poder de los árabes hasta el siglo XII, en que fue conquistado por Alfonso el Batallador. A partir de entonces, esta población jugó un importante papel defensivo en la zona fronteriza de Navarra y Aragón. En el siglo XVI, tras la conquista de Navarra, el castillo fue destruido. De él sólo quedan hoy los restos de la torre del homenaje, y algunas galerías y antiguas dependencias. La importancia de este castillo queda reflejada en el escudo de la localidad.

Hoy, la mayor parte de las casas nuevas del pueblo se extienden por la llanura, en torno a las carreteras de Tudela, Cascante y Ribaforada. Pero el principal encanto de Ablitas sigue estando en su casco antiguo. Este se derrama en cuesta por las faldas del Montecillo. A media altura, se encuentran la iglesia, y cerca de ésta la plaza de los Fueros. Además de su tipismo, en él se encuentran los principales edificios del pueblo, como el Ayuntamiento viejo –el nuevo está en el otro extremo del casco urbano– y la casa condal. Esta última es una construcción típica del siglo XVIII, que tiene tres pisos de ladrillo: el primero con puerta adintelada en sillería, el segundo con balcones y escudo, y el tercero con la típica arquearía. Perteneció a los condes de Lerín, que mandaron en el pueblo desde el siglo XVII, hasta mediados del siglo XX.



HACIA EL EQUILIBRIO

Ablitas es un pueblo con una fuerte identidad histórica. Además, tiene un gran atractivo etnográfico. Sus fiestas y tradiciones, y el tipismo del casco antiguo, le dotan de una gracia especial. Sin embargo, el pueblo no tiene el mínimo desarrollo turístico. El principal reto de su corporación es hoy atraer nuevas industrias, e incrementar los ingresos municipales, para hacer más obras y prestar mejores servicios. Esta legislatura se ha avanzado bastante, pero siempre hay camino que recorrer para lograr el deseado equilibrio •

Cultivos mediterráneos

La villa de Ablitas está incluida en la Ribera del Queiles, río de origen aragonés que llega hasta aquí a través de la acequia Medianique (Mindianique o Bendienique). Esta última alimenta varias balsas típicas del pueblo como las del Tejar, los Salados, Bajabón, Prados bajos, y la laguna de Lor (aunque esta última pertenece hoy al término de Cascante). Dada la escasez de lluvias y el fuerte estiaje de la zona, estas balsas son un modo de acumular agua para regar las secas tierras del término, dedicadas principalmente a la viña, el olivo y el cereal.

Si algo define a Ablitas es su carácter mediterráneo. Antiguamente, hubo en su término municipal (76,6 kilómetros cuadrados) varios pueblecitos –Pedriz, Almazara, Bonamaisón, etc.– que remontaban su origen cuando menos a la época musulmana. La mayoría de ellos desapareció hace varios siglos. Sin embargo, las tierras de su entorno continuaron explotándose como fincas agrícolas.

Todavía hoy, la agricultura constituye –a pesar de su declive– uno de los sectores más importantes del pueblo. De ella dependen aún a título principal alrededor de cuarenta familias de Ablitas. Aparte, hay también algunas industrias derivadas, como las bodegas y cooperativas que comercializan los productos típicos de la zona (principalmente vino y aceite). El pueblo cuenta también con algunas pequeñas industrias ligadas a las conservas de productos del campo, la construcción, pequeños talleres, etc., que consti-



Iglesia de Santa María Magdalena.



Salida de misa.



tuyen un sector en moderado crecimiento.

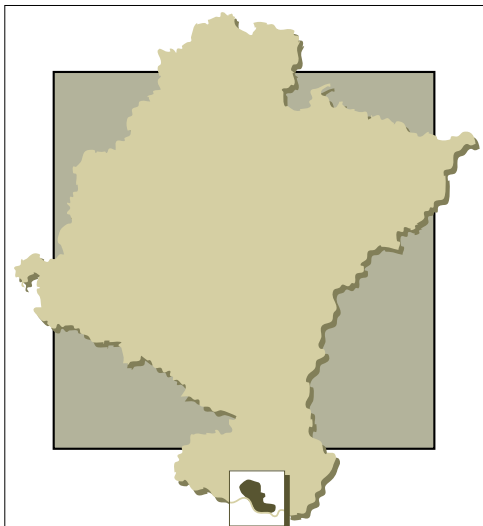
Sin embargo, la imagen del pueblo sigue ligada simbólicamente a lo que fue la típica sociedad campesina del valle del Ebro. De hecho, el paloteado, las ferias de artesanía y otras fiestas y rituales típicos del pueblo (como los de Santa María Magdalena, en julio) recrean ese imaginario tradicional ligado a la cultura mediterránea.

Carácter residencial

Las tradiciones del pueblo y el latido de su historia se han convertido últimamente en un valor añadido de Ablitas, que empieza a tener un carácter cada vez más residencial. “Aquí, como no hay una industria fuerte, tenemos bastantes jóvenes que van a trabajar diariamente a Tudela o Tarazona”, dice el alcalde, Luis María Sola.

Según el censo de habitantes, hubo un momento a mediados de los años 90 en que la población bajó hasta los 2.230 habitantes, pero ahora está creciendo de nuevo. Hoy ronda los 2.650 habitantes.

A este censo oficial, hay que sumar en verano la población flotante, que puede rondar los 300 habitantes. Según dice el alcalde, hace ya bastantes años empezaron a venir también familias del País Vasco. “Algunos tenían problemas respiratorios y como decían que les venía bien el clima seco de aquí, acabaron por comprarse o hacerse una casa en pueblo, como segunda residencia. Por eso, Ablitas crece bastante en verano y en vacaciones”, señala el alcalde.



Situación: Sur de Navarra.

Merindad: Tudela.

Comarca: Valle de Queiles.

Comunicaciones: Autopista A-15, salida en Tudela (dirección Hospital Reina Sofía), desvío a la derecha.

Distancias: A Pamplona, 100 kms; a Zaragoza, 88; a Tudela, 10 kms.

Extensión: 76,6 kms².

Hidrografía: Acequia Medianique (deriva del Queiles).

Altitud: 386 metros s.n.m.

Población: 2.650 habitantes (crecimiento).

Economía: Agricultura, pequeña industria, y servicios.

Grupos ayuntamiento: UPN-6, PSOE-3, IU-2.

Fiestas patronales:

21-22 jul.: Sta. M^a Magdalena (F. pequeñas).

7-14 de sep.: Virgen del Rosario (F. grandes).

Otras fiestas:

Abril: Baile del Plego y feria de artesanía.

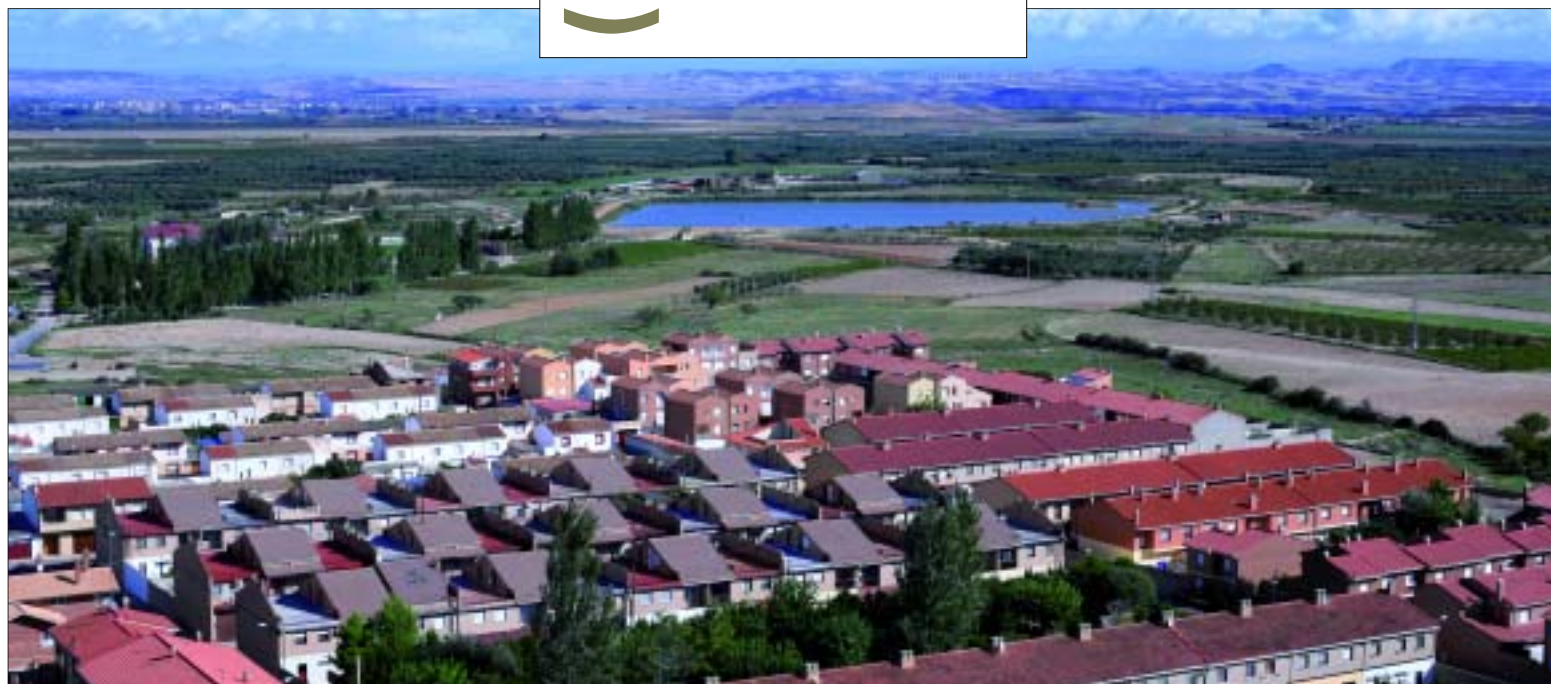
Primer fin sem. de jul.: La Juventud.

Primer fin sem. de oct.: Paloteado de Ablitas.

Ahora, además se da bastante el caso de gente que trabaja en Tudela y alrededores (por ejemplo en el Hospital Reina Sofía), y que busca casa en el pueblo. Parece que la luz, el aire sano, y la fuerte identidad histórica de Ablitas ejerce tirón en las nuevas generaciones.

Demanda de servicios

Según dice el alcalde, esta nueva dinámica de crecimiento residencial se traduce en una mayor demanda de infraestructuras y de servicios. “En esta legislatura, hemos llevado a cabo la remodelación del consultorio médico y la ampliación del colegio público San Babil”, dice Sola. “También hemos hecho la primera fase de un nuevo polideportivo cubierto, que viene a completar las instalaciones del complejo de El Prado, y están en marcha las obras de remodelación del cementerio. Así mismo, está previsto realizar por fases, la renovación de redes y pavimentación de varias calles, y en breve comenzarán también las obras en la carretera que va desde Ablitas, a Barillas y Tulebras”. A esto hay que unir la construcción de un nuevo polígono industrial de 45.000 metros en la carretera de Ribaforada. “Las obras de éste último corren a cargo de Nasuinsa y empezarán a finales de este año”, anuncia el alcalde. Según dice, también está en marcha el proceso de concentración parcelaria. “Ahora, el reto de Ablitas está en conseguir que vengan nuevas industrias”.



Parte nueva del pueblo. Al fondo, una de las típicas balsas de regadío.

Luis Mari Sanz es una de esas personas comprometidas con su entorno y con su gente. Empezó como presidente de la asociación de padres, pasó por la directiva del club de fútbol, y acabó en el ayuntamiento, primero como concejal y luego como alcalde. Esta es su cuarta legislatura en la casa consistorial.

Luis María Sada nació en Ablitas hace 49 años en una familia de agricultores. “Mi padre se dedicaba principalmente al olivo, la viña y el trigo, que son los cultivos típicos de esta zona mediterránea”, dice. Hijo único, Luis María estudió primero en la escuela de Ablitas, y a los doce años entró en la Eti de Tudela, donde hizo maestría industrial, en rama de electrónica. “Aquí estuve siete años. Luego, continué los estudios en la Universidad Laboral de Tarragona, y saqué el título de ingeniero técnico industrial. Tras hacer la mili, ingresé como profesor en la Eti, y llevo ya veintiséis años dando clase de sistemas electrónicos”.

Un edil veterano

Casado y padre de tres hijos, Sada es ya un veterano de política municipal. Salió elegido concejal por primera vez en 1991. A la siguiente legislatura (95-99), fue alcalde, y luego pasó a la oposición como concejal, hasta que volvió a tomar la alcaldía en 2003. Según dice, antes de entrar en el ayuntamiento, había sido presidente de la asociación de padres, y del club deportivo de Ablitas.

“A mí me mueven ante todo las ganas de ser útil a mi pueblo”, dice.

La veteranía en el cargo, y las ganas de trabajar, han favorecido la realización de casi todas las obras que su grupo (UPN) tenía previstas para esta legislatura. Una de las promesas que hicimos era el pabellón polideportivo cubierto, que viene a completar las instalaciones del complejo de El Prado. Ya teníamos piscinas, dos frontones (uno de ellos cubierto), y campo de fútbol, pero hacía falta un pabellón cubierto, que se ha realizado ahora en su primera fase”.

Luis María Sada Enériz

Alcalde
de Ablitas

vocación de servicio

Si algo caracteriza a Luis María Sada es su vocación de servicio a su pueblo. Este profesor de electrónica en la Eti de Tudela lleva dos legislaturas de alcalde y otras dos de concejal.



Sada está afiliado a UPN. Esta es su segunda legislatura como alcalde.





Torre del antiguo castillo.

El pueblo tuvo su origen en lo alto de un cerro conocido como el Montecillo

“Me animan sobre todo las ganas de ser útil a mi pueblo”

Balance satisfactorio

Como hemos visto en el reportaje, otras obras realizadas en esta legislatura han sido la ampliación del colegio público San Babil, y la remodelación del consultorio médico. A éstas realizaciones se suman otras iniciativas en marcha, como la renovación de redes, pavimentación de varias calles, y la reforma del cementerio.

“Otra promesa que hicimos fue la de favorecer los ingresos económicos del ayuntamiento. En este sentido, se han instalado en

terreno municipal dos huertas solares, y está prevista también la creación de un parque eólico experimental. También hemos iniciado la concentración parcelaria, y la construcción de un nuevo polígono industrial en la carretera de Ribaforada”. Todo ello puede dar un empuje definitivo a este pueblo, que se había quedado un poco parado en los últimos tiempos. “Eso sí, nos quedan pendientes algunas cosas importantes, como la residencia de ancianos, promovida también por la fundación Huguet de Resaire, que de momento nos viene denegada”.

Ablitas se convirtió en condado en el siglo XVII